

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°276/

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00088-00
DEMANDANTE: MARÍA ADELA JIMÉNEZ DE KLUSMANN
DEMANDADOS: FUNDACIÓN SOCIAL O FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y ss. y 375 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora MARÍA ADELA JIMÉNEZ KLUSMANN, contra la FUNDACIÓN SOCIAL O FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, con la modificación establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **PUBLICANDO** el presente EDICTO EMPLAZATORIO, por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Para lo cual, ORDENASE que por SECRETARIA se elabore la publicación, tal y como lo consagra el artículo 108 ibidem.

CUARTO: ORDENASE a la parte demandante que INSTALE una VALLA EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Oportunamente, **INCLUYASE** el contenido de la valla o aviso en el registro nacional de pertenencia.

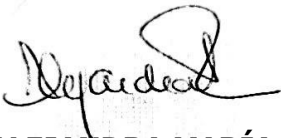
QUINTO: ORDENASE la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **370-38462**. Líbrese oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 4142.2.12.04.3106 de fecha 5 de diciembre de 2006, proveniente de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS FÍSICOS, **LÍBRESE** oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN, SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSO FÍSICO.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado MAURICIO PRIETO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.325.453 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.97.604 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zC